

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVI	Salta, 18 de noviembre de 1993	CORREO ARGENTINO SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABLES			TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 20 PAGINAS			CONCESION N° 3/18
N° 14.302	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758	
Tirada de 400 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA *** SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL	
	Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO		

Artículo 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veintefial	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 83,50	
• Semestral	\$ 52,00	
• Trimestral	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata	\$ 3,00	
IV - FOTOCOPIAS		
Resolución M.G. N° 191/92		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS	Pág.
M.B.S. N° 2.181 del 9/11/93 - I.P.S.: Designa en el cargo de Interventor al Dr. Santiago Miguel González.....	4050
S.G.G. N° 2.188 del 12/11/93 - Aprueba convenio Modificatorio (Dcto 900/93.- S.G.G. e I.P.D.U. y V.: Programa Nuevo Hogar por una Vivienda Digna).....	4051
S.G.G. N° 2.190 del 15/11/93 - Observa en su totalidad el proyecto de ley que Reglamenta el Art. 142 de la Const. Pcial.: (Atribuciones del Poder Ejecutivo para dictar Decretos de Estado de Necesidad y Urgencia).....	4051
S.G.G. N° 2.191 del 15/11/93 - Observa en su totalidad el Proyecto de Ley mediante el cual se dispone la transferencia en carácter de donación de terrenos Provinciales (Dpto. Capital) a favor de Cooperativa de Empleados Legislativos.....	4054
M.S.B. N° 2.192 del 15/11/93 - I.P.D.U. y V.: Incrementos de mano de obra en obras en ejecución (Res. N° 6139-D.P. de Trabajo).....	4055
M. Ec. N° 2.193 del 15/11/93 - Observa en su totalidad el Proyecto de Ley del Presupuesto Gral. de la Provincia - Ejercicio 1993.....	4055

EDICTO DE MINA

N° 94.074 - Matilde - Expte. 14.373	4058
---	------

LICITACIONES PUBLICAS

N° 94.363 - I.P.D.U.V. N° 82/92.....	4058
N° 94.345 - Ministerio de Salud y Acción Social - Serv. Nac. de Chagas N° 1/93.....	4059

LICITACIONES PRIVADAS

N° 94.367 - Parque Nac. El Rey N° 23/93.....	4059
N° 94.366 - Parque Nac. El Rey N° 22/93.....	4059
N° 94.365 - Parque Nac. El Rey N° 16/93.....	4059
N° 94.361 - Ejército Arg. Reg. de Caballería Ligera 5 N° 00004/93.....	4059
N° 94.360 - Ejército Arg. Reg. de Caballería Ligera 5 N° 00003/93.....	4059
N° 94.359 - Ejército Arg. Reg. de Caballería Ligera 5 N° 00005/93.....	4059

CONTRATACION DIRECTA

N° 94.371 - Ejército Argentino H. Quir. M6v. 141 - HMS - N° 3/93	4060
--	------

RENUNCIA DE CONCESION DE AGUA PUBLICA

N° 94.362 - Jorge Omar Barraco - Expte. N° 34-167.853/92.....	4060
---	------

REMATE ADMINISTRATIVO

N° 94.376 - Municipalidad de Salta - Por Julio César Tejada - Expte. N° 46.685/86	4060
---	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 94.379 - Tolaba, Isabel - Expte. N° B-39.730/93.....	4060
N° 94.375 - Taritolay, Manuel Sabel - Expte. N° B-08.047/93.....	4060
N° 94.373 - Quiles, Benilde - Expte. N° B-24.658.....	4061
N° 94.368 - Antoniotti, José Santiago - Expte. N° 1-B 43.915/93.	4061
N° 94.352 - María Catalina Ledesma de Paz - Expte. N° B-44.146/93.	4061
N° 94.351 - Castro, Nieves América - Expte. N° 1B-44.210/93.....	4061
N° 94.349 - Vega, Asunción Esteban - Expte. N° B-44.714/93.....	4061
N° 94.346 - Finetti, Angel - Expte. N° B-44.426/93.....	4061
N° 94.344 - Gómez, Marco Antonio Segundo - Expte. N° B-42.896/93.....	4061
N° 94.342 - Sánchez, Manuel Adán - Expte. N° 6.492/91.....	4061

	Pág.
N° 94.339 - Luis María Preti, Expte. N° B-42.889/93.....	4062
N° 94.337 - Fiore, Elena Graciela, Expte. N° 1B-44.153/93.....	4062
N° 94.331 - Meriles, Valentín y Santillán de Meriles, Cleta Felicidad, Expte N° B-39.336/93.....	4062
N° 94.328 - Zoraida Argenis Mogrovejo, Expte. N° B-41.495/93.....	4062

REMATES JUDICIALES

N° 94.378 - Por: Francisco Solá, Juicio Expte. N° B-37.838/93.....	4062
N° 94.377 - Por: Julio César Tejada, Juicio Expte. N° B-30.821/92.....	4062
N° 94.369 - Por: Julio C. Tejada - Juicio: Expte. N° B-39.513/93.....	4063

EDICTO DE QUIEBRA

N° 94.302 - Banco del Interior y Buenos Aires S.A. - Expte. N° 731/91.....	4063
--	------

EDICTOS JUDICIALES

N° 94.347 - Salamanca Crisólogo vs. Mayor, María Ester - Expte. N° B-42.109/93.....	4063
N° 93.032 - Vuistaz, Luis Alberto - Expte. N° B-27.499/92.....	4063

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

N° 94.380 - Bright Service S.R.L.....	4064
N° 94.374 - Hoc S.R.L.....	4064

ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 94.350 - Destilería Río Mojotoro S.A., para el día 04/12/93.....	4065
N° 94.296 - Ingenio San Isidro S.A., para el día 30/11/93.....	4065
N° 94.279 - Radiodifusora Salta S.A., para el día 05/12/93.....	4066

Sección GENERAL

ASAMBLEA

N° 94.372 - Centro Social y Recreativo de Jubilados y Pensionados de Luz y Fuerza Salta, para el día 17/12/93.....	4066
--	------

AUDACION

N° 94.381 - Del día 17/11/93.....	4066
-----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 9 de noviembre de 1993

DECRETO N° 2.181

Ministerio de Bienestar Social

Expediente N° 42.002/93-código 66

VISTO la renuncia presentada por el doctor Marcelo Alberto Martínez Arias al cargo de Interventor del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario cubrir dicha función a fin de mantener el normal desenvolvimiento de la citada institución.

Que aún subsisten las causales que originaron la intervención del referido organismo, por lo que resulta

menester la continuidad de la misma, de conformidad con las disposiciones del decreto N° 25/91.

Que a f. 1 se propone al doctor Santiago Miguel González para el desempeño del mencionado cargo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al docto Santiago Miguel González, L.E. N° 7.260.407, clase 41, Interventor del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", a partir del 09 de noviembre de 1993.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Núñez Burgos (I.) - Martino.

Salta, 12 de noviembre de 1993

DECRETO N° 2.188

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes N°s. 01-64.058/93 y 01-63.497/93 Ref.

VISTO el Decreto N° 900/93; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se ratifica el Convenio celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada por el C.P.N. Luis Alberto Martino, en carácter de Administradora de la Finca Palermo Oeste, y el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Presidente Interventor, Ingeniero Raúl Tríboli;

Que las partes allí consignadas, acuerdan modificar la Cláusula Cuarta, inciso 1) del convenio aprobado, siendo necesario dictar el respectivo instrumento legal;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio Modificatorio del Convenio aprobado por Decreto N° 900/93, el que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos (I.) - Martino.

A N E X O

CONVENIO MODIFICATORIO

Visto el Convenio celebrado con fecha 31 de mayo del corriente año, entre la Secretaría General de la Gobernación y el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 900 de fecha 9 de junio de 1993), para la construcción de diez (10) soluciones de alojamiento básico con su correspondiente infraestructura de servicios en Finca Palermo Oeste - Departamento de Cachi;

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la Secretaría General de la Gobernación de ampliación de los montos asignados originariamente al programa, llevando la suma de \$ 5.000 (pesos cinco mil) por vivienda a \$ 7.500 (pesos siete mil quinientos) por cada unidad;

Considerando que los estudios de costos realizados por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda ratifican la legitimidad del pedido de ampliación de fondos, todo ello sin apartarse de los términos de la Resolución Reglamentaria N° 1 de dicho Organismo;

Las partes -representadas por el Sr. Secretario General de la Gobernación, C.P.N. Luis Alberto Martino y el Sr. Presidente-Interventor del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ing. Raúl Alberto Tríboli- acuerdan modificar los montos asignados al programa en la cláusula Cuarta, inciso 1.- del Convenio celebrado que se indica en el encabezamiento del presente, quedando la misma redactada de la siguiente manera:

"CUARTA. PARTICIPACION:

1.- El Instituto aportará:

- a) El financiamiento del Programa, a razón de un importe tope de \$ 7.500 (pesos siete mil quinientos), por unidad de vivienda.
- b) El financiamiento de la infraestructura de servicios, el que se ajustará a las necesidades de la locación y que no podrá superar el valor tope de \$ 500 (pesos quinientos), por unidad de vivienda.
- c) Los desembolsos respectivos se efectuarán ajustados a las disponibilidades del mismo y de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución I.P.D.U.V N° 1.049/92, previa certificación de la Inspección que El Instituto designe a todos los efectos".

La presente reformulación de los términos de Convenio deberá ser aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres.

Tríboli (I.) - Martino.

Salta, 15 de noviembre de 1993

DECRETO N° 2.190

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 90-6.253/93 Ref.

VISTO el proyecto de ley por el que la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley en revisión sobre la reglamentación del artículo 142 de la Constitución Provincial referente a las atribuciones del Poder Ejecutivo para dictar Decretos de Estado de Necesidad y Urgencia; y

CONSIDERANDO:

Que por Dictamen N° 1.398 Fiscalía de Estado dictamina: "Si bien el texto objeto de estas actuaciones transcribe en parte del artículo 142 de la C.P., introduce cuestiones que alteran la esencia del texto constitucional como así también principios básicos de derecho administrativo";

Que analizada la cuestión desde la perspectiva constitucional "es conveniente recordar lo que filosóficamente llama Bidart Campos el **reparto de la Constitución**, la que entendida como un todo orgánico, hace un reparto supremo reparto constituyente en cuanto es el mandamiento general superior";

Que "desarrollando la teoría de los "repartos" Bidart Campos expresa que "el reparto de la Constitución no se basta a sí mismo sino que requiere repartos ulteriores que se efectivicen a tenor suyo, y para tener vigencia necesita "obediencia". "Así, el Congreso debe hacer lo que según el reparto de la Constitución debe y puede hacer; lo mismo el Poder Ejecutivo...";

Que es por ello que "las normas deben cumplirse a tenor de lo que ellas preceptúan, cuando la norma es obedecida funciona con exactitud y se produce el fenómeno sociológico de la vigencia";

Que "dentro de ese reparto una parte de la Constitución, perfectamente deslindada, se dedica a organizar el poder, sus funciones, los órganos que la desempeñan, etc. y la otra parte, atiende a las relaciones de los hombres entre sí dentro del estado y de los hombres con el estado; a la primera se la denominada parte orgánica o cláusulas orgánicas y a la segunda parte programática o cláusulas programáticas";

Que por su contenido y naturaleza son las cláusulas programáticas las que normalmente se sujetan a reglamentación legal, no así las cláusulas orgánicas. Las normas constitucionales que instituyen los órganos del poder no son susceptibles de ser reglamentadas por la Legislatura salvo que en cada caso la Constitución lo establezca expresamente. Ello surge en el caso de la Constitución de Salta del análisis del art. 124; en el que se desarrollan las competencias de la Legislatura y entre cuyos supuestos no está la de organizar por ley el funcionamiento de los distintos órganos del Estado. Y por ello se explica asimismo que, en cada caso de organización de poderes u órganos constitucionales en que la constitución quiso que la ley reglamentara sus competencias y funcionamiento, lo proveyó expresamente";

Que "dentro de esta clasificación, el artículo 142 de nuestra C.P. de 1986 es sin duda orgánico, por lo que su misma naturaleza excluye las posibilidades de reglamentación legal, conforme lo desarrollado en el párrafo anterior y porque no está expresamente atribuida esta competencia a la Legislatura por la norma constitucional.

Precisamente, y en orden a esta competencia específica del Poder Ejecutivo, la imposibilidad de su reglamentación legal se refuerza si consideramos que la propia Constitución en la norma referida, ha establecido concretamente un procedimiento detallado para el ejercicio de dichas competencias y ha deslindado las atribuciones de los poderes legislativo y ejecutivo a tales efectos. No es razonable pretender que ante esta reglamentación definitiva que hace la Constitución, pueda uno sólo de los poderes articulados por la norma, arrogarse la facultad de mover ese límite;

Que "valga al respecto recordar que la doctrina tiene dicho que "en la interpretación de la Constitución debe siempre prevalecer el contenido teleológico o final: la de la misma..., debe interpretarse como un conjunto armónico..., las palabras que emplea a

Constitución deben entenderse en su sentido general y común, a menos que resulte claramente de su texto que el constituyente quiso referirse a su sentido técnico legal, y en ningún caso ha de suponerse que un término constitucional es superfluo o está de más, sino que su utilización obedeció a un designio preconcebido de los autores de la ley suprema";

Que "desde otro punto de vista, se puntualiza que la potestad reglamentaria, atribuida por la Constitución al Poder Ejecutivo en el art. 141 inc. 3), dentro de cuyo contenido están los decretos de necesidad y urgencia, es una de las llamadas facultades privativas propias de cada poder del Estado que derivan del principio esencial de la división de poderes. Dice González Calderón. "Las facultades privativas del presidente son una consecuencia obvia del principio constitucional de la separación o división de los poderes gubernamentales, esencial en la forma de Gobierno establecida por la Constitución Federal, para que cada uno de ellos tenga una esfera propia de acción, dentro de la cual ejerce facultades privativas...";

Que "este principio receptado tanto por la doctrina administrativista como constitucionalista, ha sido reiteradamente receptado por la jurisprudencia, quien ya en el siglo pasado (1893) a través del caso "Cullen c/Llerena", líder en el tema, estableció: "Es una regla elemental de nuestro derecho público que cada uno de los tres altos poderes que forman el gobierno de la nación, aplica e interpreta la Constitución por sí mismo, cuando ejercita facultades que ella les confiere respectivamente";

Que "debe rescatarse lo dicho por la Corte principalmente en orden a la consecuencia orgánica de la existencia de facultades privativas, esto es, que tal condición va necesariamente unida a la exclusividad del titular para interpretar el alcance, la extensión, la mecánica y contenidos de tal especie de potestades. Lo que significa excluir la posibilidad de que otros poderes hagan tales interpretaciones porque en tal caso se estaría impactando negativamente en el equilibrio de poderes";

Que "como corolario del mencionado principio de separación de poderes o división constitucional de las funciones estatales, la doctrina creó las expresiones "zona de reserva de la administración", "zona de reserva legal" y "zona de reserva judicial";

Que específicamente la expresión "zona de reserva de la administración" alude al principio de origen constitucional que reconoce la existencia de ciertas materias respecto de las cuales el Poder Ejecutivo posee competencia exclusiva, y ejerce facultades privativas, como derivación de la división de los poderes del Estado;

Que "como actividad propia de cada poder, el titular del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la administración general del territorio que gobierna, y en el marco de esta potestad gubernamental se fundamenta la potestad reglamentaria que le permite no sólo ejecutar las leyes, sino tomar aquellas medidas reglamentarias cuya necesidad puede sentirse imperiosamente";

Que "la amplia doctrina administrativista reconoce que el Poder Ejecutivo, a fin de llevar a cabo su tarea, dentro de la llamada zona de reserva de la administración, puede dictar cuatro clases de reglamentos entre ellos los llamados de necesidad y urgencia, los que en nuestra Constitución Provincial han sido receptados expresamente como atribución del Poder Ejecutivo, denominándolos decretos de estado de necesidad y urgencia";

Que "estos decretos de estado de necesidad y urgencia los emite el Poder Ejecutivo ante circunstancias excepcionales, tienen fuerza de ley, su contenido es legislativo, y el Congreso ejerce una facultad de controlar a los fines de su mantenimiento o derogación";

Que "estos decretos de estado de necesidad y urgencia han sido objeto de un amplio tratamiento doctrinario, como así también de apreciaciones jurisprudenciales, por cuanto a nivel nacional no tiene raigambre constitucional";

Que "el fundamento jurídico de los mismos es el estado de necesidad y urgencia. Este principio es avalado por toda la doctrina que acepta su existencia; así Bielsa y Segovia expresan que "el decreto de contenido legislativo no puede tener otro fundamento o justificación que el de la necesidad y urgencia de proveer a una exigencia de orden jurídico", precisando, la Corte de Justicia sostuvo que "derivan de las funciones del Presidente, en tanto le imponen...el concreto aseguramiento de la paz y del orden social" a través de las medidas indispensables que la realidad reclame con urgencia imposterable";

Que resulta entonces que: "en situaciones especiales de urgencia o de excepcional gravedad, la Constitución faculta al poder Ejecutivo para dictar normas con fuerza de ley. Esta solución se explica por la naturaleza misma de las circunstancias que la motivan, que no permiten esperar la integración del Parlamento, cuya actuación, por lo general, es más lenta que la de los órganos administrativos";

Que "siendo el titular del Poder Ejecutivo el Jefe del Estado, (art. 86 inc. 1 C.N. y art. 137 C.P.) y habida cuenta que dicha función supone, necesariamente la subsistencia del Estado y que ella guarda una relación de estricta inmediatez con el interés público, se comprende que el mismo esté facultado constitucionalmente para atender a la gestión directa e inmediata de ese interés cuando resulte comprometido a raíz de situaciones públicas y notorias de grave riesgo social. Se trata pues de una facultad inherente al Poder Ejecutivo en cuanto constituye una potestad propia y originaria de dicho poder";

Que "atento la especial naturaleza de estos reglamentos, lo que no puede obviarse una vez dictado el decreto de estado de necesidad y urgencia, es la inmediata puesta a consideración de la medida por el órgano legislativo natural, es decir, por el Congreso de la Nación. Una omisión de este recaudo violaría al sistema democrático";

Que "la actuación del Congreso en estos reglamentos de contenido legislativo es justamente su

posibilidad de evaluar la real existencia de la necesidad y urgencia, evaluación que se manifiesta a través de la ratificación o del rechazo parlamentario";

Que "la Corte Suprema de Justicia al respecto ha dicho que en los reglamentos de necesidad y urgencia no se sustrae: " la decisión de fondo de manos del Congreso Nacional, ya que éste podrá alterar o coincidir con lo resuelto..., no cabiendo coartar la actuación del Presidente, en cumplimiento de su deber inmediato";

Que "además de los argumentos antes expuestos, los que sustentan acabadamente la improcedencia legal del proyecto en consideración, se analizarán, a mayor abundamiento, los artículos del texto legal que desvirtúan el contenido de la norma constitucional";

Que "el art. 1° de proyecto incluye los términos acreditar y evacuar, los que desvirtúan el art. 142 de la C.P.";

Que "al requerir que se acredite los tres extremos individualizados en los incisos a), b) y c), el Poder Legislativo por vía de reglamentación está creando una limitación al Poder Ejecutivo no prevista en la norma constitucional. Esta actuación del Poder Legislativo resulta inconstitucional por aplicación de lo ya expresado en el apartado a) esencialmente párrafos 5, 6, 7 y 8 y en el b) al analizar y fundar que esta facultad es privativa del Poder Ejecutivo. Pero, más aún, la jurisprudencia respecto al inc. a) se ha pronunciado diciendo que: " el punto relativo a la competencia del Poder Ejecutivo para dictar los denominados decretos de necesidad y urgencia, por tratarse de una cuestión de derecho, no requiere de la producción de prueba alguna";

Que "la inserción conjunta del término acreditar y evacuar, conllevan una alteración al fundamento jurídico de estos decretos, el que se basa justamente en la imperiosa necesidad de solucionar una situación extraordinaria, por lo que el tener que acreditar que "la consulta ha sido evacuada" puede acarrear una demora que se opone al estado de emergencia, o bien, resultar una vía para que la Legislatura, a través de los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, impida el dictado del decreto al no evacuar nunca la consulta y de esta forma lograr que el Poder Ejecutivo no reúna los requisitos exigidos por la reglamentación";

Que "el art. 2° establece que: "los decretos de estado de necesidad y urgencia deberán ser girados **simultáneamente** a ambas Cámaras ..., **adjuntado las pautas establecidas en los inc. a), b) y c)...**". El término simultáneo conlleva una fijación de tiempos para efectuar el trámite, lo que no está estipulado en la Constitución, pero amén de ellos al exigir que se acompañen las pautas de los incisos a), b) y c), resulta aplicable todo lo dicho en los párrafos anteriores sobre la inconstitucionalidad de los mismos";

Que "el art. 3° del proyecto indirectamente modifica el plazo otorgado por la norma constitucional, para los casos en que sea necesario convocar a sesiones extraordinarias a los fines de la aprobación o rechazo del decreto por parte del Cuerpo Legislativo,

desde el momento que introduce variaciones al texto que implican una alteración al cómputo de dicho plazo. Respecto a este plazo, el art. 142 es claro, preciso y no da lugar a ambigüedades, estipulando noventa días desde su recepción por la Legislatura, en tanto el texto del proyecto crea en definitiva un plazo incierto para los casos en que sea necesario llamar a sesiones extraordinarias, por cuanto los noventa días establecidos por la C.P., se computarían recién a partir del fracaso de estas sesiones, con lo cual se trasladó el plazo al incremento de tiempo que lleven las vicisitudes del fracaso de la convocatoria";

Que "el artículo 5° establece que el rechazo de una de las Cámaras significará su desaprobación legislativa. Este artículo resulta inconstitucional, por cuanto el art. 142 de la C.P. al utilizar el término Legislatura se está refiriendo a ambas Cámaras, las que conforman nuestro Poder Ejecutivo atento el sistema bicameral consagrado por nuestra Constitución. A fin de precisar que el término Legislatura abarca a ambas Cámaras, cabe recordar que en otros artículos del texto constitucional también se utiliza el mismo término con igual sentido. Tal es el caso de los arts. 90, 178, 109, etc";

Que "lo manifestado permite afirmar sin hesitación que la Constitución cada vez que habla de la Legislatura, (y particularmente en las dos oportunidades que lo hace en el art. 142) se está refiriendo al órgano que ejerce la función legislativa en la tríada estatal - Poder Legislativo - y que se compone por las Cámaras de Diputados y Senadores conforme la clásica integración bicameral del órgano de representación popular";

Que "sin perjuicio de lo expresado debe tenerse en cuenta que a través de las facultades de aceptar o rechazar que tiene el Poder Legislativo, el mismo expresa su juicio de valoración respecto del ejercicio de una competencia, que, perteneciendo a su ámbito normal de actuación, fue conferida constitucionalmente al Poder Ejecutivo ante una situación excepcional. Por ello resulta que no se puede desconocer por vía reglamentaria la posibilidad de que ambas Cámaras legislativas ejerciten la facultad de valoración del estado de necesidad y urgencia que la misma constitución les establece expresamente";

Que concluye su dictamen, que corresponde observar el texto íntegro del proyecto sub-examen "por cuanto el art. 142 de la C.P., por su naturaleza de cláusula orgánica, no resulta susceptible de reglamentación, pero además de ello por que la reglamentación implica una invasión de facultades propias del Poder Ejecutivo y por último, aún en el extremo de no compartirse los argumentos anteriores, por que el texto del reglamento desvirtúa el contenido de la norma constitucional, modificándola en su sentido mismo";

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1° - Obsérvese en su totalidad con los alcances del artículo 128 de la Constitución de la

Provincia de Salta y en uso de las facultades de veto conferidas por su Artículo 141, Inciso 4), la ley sancionada por la Legislatura Provincial en sesión realizada el día 26 de octubre pdo. por la que se reglamenta el art. 142 de la misma, referente a las atribuciones del Poder Ejecutivo para dictar Decretos de Estado de Necesidad y Urgencia.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno y firmado por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 15 de noviembre de 1993

DECRETO N° 2.191

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 90-3.803/93 Referente

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en fecha 28 de octubre del año en curso, mediante el cual se dispone la transferencia en carácter de donación, a favor de la Cooperativa de Vivienda y Consumo de Empleados Legislativos de Salta Limitada, la fracción de 5 hectáreas 459,60 m2, Sección T, Fracción A-29, Matrícula N° 100.234, Plano N° 9.150, Departamento Capital, de propiedad de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que Contaduría General de la Provincia, a fs. 5 del expediente, informa que según deriva del Artículo 141 de la Constitución Provincial, como también del Capítulo V de la Ley de Contabilidad vigente y Artículo 28 del Régimen de Patrimonio del Estado, el tratamiento del mencionado proyecto, resulta improcedente, en virtud de que tanto la iniciativa de donar como la voluntad de ceder los bienes del Estado, son atribuciones del Poder Administrador, en este caso, el Ejecutivo Provincial, correspondiente a éste solicitar la autorización para llevarlo a cabo, a su par Legislativo, situación que equilibra el funcionamiento de ambos Institutos;

Que la situación planteada, muestra al Poder Legislativo, realizando directamente la donación de 5 (cinco) hectáreas a favor de una entidad cooperativa, actuación que es immanente del Poder Ejecutivo;

Que la Dirección General de Inmuebles informa que la nomenclatura correcta es: Dpto. Capital, Sección T, Fracción A-29, Matrícula N° 100.234, propiedad de la Provincia de Salta, número de Plano 9.159 y no como se consigna en el Proyecto de Ley, Plano 9.150;

Que la superficie que el Plano N° 9.159 asigna a la Matrícula 100.234 objeto de la donación es de 5 has. 4.590,60 m2 y no 5 has. 459,60 m2 como se cita en la ley.

Que como consecuencia de lo expuesto, el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y de acuer-

do al Artículo 141, inciso 4) de la Constitución Provincial procede a observar íntegramente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras legislativas;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión realizada el 28 de octubre del año en curso, mediante el cual se dispone la transferencia en carácter de donación a favor de la Cooperativa de Vivienda y Consumo de Empleados Legislativos de Salta Limitada, la fracción de 5 (cinco) hectáreas 459,60 m², Sección T, Fracción A-29, Matrícula N° 100.234, Plano N° 9.150, Departamento Capital, de propiedad de la Provincia de Salta, conforme lo establecen los Arts. 128 y 141, inc. 4) de la Constitución Provincial e ingresada bajo Expedientes N° 90-3.803/93 Referente el día 01/11/93.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 15 de noviembre de 1993

DECRETO N° 2.192

Ministerio de Bienestar Social

VISTO las nuevas escalas salariales de la construcción aprobadas por Resolución N° 6.139 de la Dirección Provincial de Trabajo de la Provincia de Salta en la que se adhiere a la disposición N° 1.138 de D.N.R.T. y mediante la cual se fijan los valores que regirán a partir del 01 de agosto de 1993 para los laborantes comprendidos en el Convenio Colectivo 76/75; y,

CONSIDERANDO:

Que dichos incrementos afectan las obras en ejecución contratadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que si bien la Ley Nacional N° 23.928 de Convertibilidad ha derogado los regímenes de variación de costo, lo estipulado por Resolución N° 6.139 cae dentro de los acontecimientos extraordinarios e imprevisible que hace necesario una redeterminación de los precios en los contratos de Obras Públicas sin alterar las reglas legales de las mismas;

Que el 08 de mayo de 1992 las Cámaras Empresarias y la UOCRA acordaron un adicional fijo no remunerativo de treinta pesos mensuales, el que fue absorbido por el sector empresario;

Que es necesario establecer el procedimiento para efectivizar dicho incremento;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a reconocer a partir del

01 de agosto de 1993 en todas las obras en ejecución y de acuerdo a la certificación correspondiente, los incrementos de mano de obra aprobados por Resolución N° 6.139 de la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 2° - Quedan excluidos del reconocimiento establecido en el artículo 1, los Contratos de Mutuos Financieros, los Convenios suscriptos en el marco de la Resolución reglamentaria I.P.D.U.V. N° 1 y todas las obras con fecha de apertura de licitación posterior al 12/10/93.

Art. 3° - El incremento que se autoriza se efectuará exclusivamente sobre la incidencia del rubro mano de obra de cada ítem, manteniéndose fijos e inamovibles el resto de los rubros, incluidos los montos afectados a fletes, gastos generales y beneficios. La incidencia de la mano de obra se determinará: a) para obras de viviendas, según los porcentajes discriminados en las fórmulas polinómicas consignadas en las ofertas respectivas, b) para las obras de arquitectura e infraestructura, mediante la recomposición de los respectivos análisis de precios.

Art. 4° - Al valor resultante según la metodología establecida en el Artículo 3°, se le deducirá la retribución no remunerativa de treinta pesos otorgada el 08/05/92, quedando la misma a cargo exclusivo de las Empresas Contratistas.

Art. 5° - Aquellas Empresas Contratistas que manifestaren su disconformidad por el sistema reglamentado por el presente Decreto, podrán optar por el reconocimiento sobre los jornales efectivamente liquidados, previa presentación de la documentación respectiva debidamente convalidada por la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Núñez Burgos (I) - Martino.

Salta, 15 de noviembre de 1993

DECRETO N° 2.193

Ministerio de Economía

VISTO la sanción del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 1993 - por parte de la Legislatura Provincial en sesión del día 28 de octubre de 1993; y,

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia presentado por el Poder Ejecutivo fue confeccionado con un criterio de restricción de gastos y priorización en la asignación de recursos hacia necesidades básicas e imposterables;

Que tal metodología se basó en el Programa de Profundización de la Reforma del Estado, contenido en el convenio celebrado entre la provincia de Salta y

el Ministerio del Interior de la Nación, el día 25 de enero de 1993, en el que se encuentran los lineamientos y medidas de adecuación del gasto público a través de la reducción de la masa salarial, eliminación de gastos corrientes improductivos, etc., a fin de arribar así a la obtención de un presupuesto genuinamente equilibrado;

Que asimismo se tuvo en cuenta lo expuesto en el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales celebrado el 12/08/92, aprobado por Ley Nacional N° 24.130, cuya cláusula 4a. establece que los gastos corrientes no pueden incrementarse en más de un 10% diez por ciento sobre lo efectivamente erogado en el Ejercicio 1992;

Que también se verificó el cumplimiento de lo establecido en la cláusula 6a. del convenio suscripto el 26/12/91 entre el Estado Nacional y la provincia de Salta, ya que se cumplan los objetivos perseguidos en ese documento;

Que en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, quedó plasmado el criterio equitativo utilizado en la apropiación de partidas a cada unidad organizativa de los diversos poderes, basado en una pauta general de presupuestación de los gastos en personal, en función al costo anualizado de la planta ocupada al mes de julio de 1993, más la incidencia del costo de las indemnizaciones y retiros voluntarios, y la proyección del resto de las partidas en función a lo erogado en el Ejercicio 1992, con un incremento no mayor del 10%;

Que la proyección final a la que se arribó tenía plena coincidencia con la orientación en la política de inversión pública plasmada por nuestra Constitución Provincial en su artículo 67;

Que toda esta programación efectuada en base a una política presupuestaria coherente con los lineamientos que en similar sentido ha definido y aplicado el Gobierno Nacional, ha sido desvirtuada por la Legislatura Provincial, ya que las modificaciones introducidas hasta conformar el texto y planillas anexas, de la ley sancionada, arrojan como resultado un esquema de recursos y gastos que proporciona un sustancial incremento en el rubro personal y otros gastos corrientes de los Poderes Legislativo, Judicial y Ministerio Público en detrimento de otros gastos de imposible reducción, que habían sido proyectados al nivel mínimo indispensable, y cuya reducción o eliminación redundará en la generación de inconvenientes insalvables, que atentarán contra la posibilidad de que el Estado Provincial cumpla con sus obligaciones primarias para la comunidad;

Que las reformas introducidas, carecen de viabilidad en cuanto a su aplicación práctica, ya que en los casos en que hubo reducción de partidas, en su mayoría no se podrán cumplimentar, citándose como ejemplo la disminución en la cuenta servicios a la cual la Dirección Provincial de Energía imputa el costo de la provisión del fluido eléctrico; y en el caso inverso, o sea los incrementos previstos para los Poderes Legislativos, Judicial y Ministerio Público, no podrán

abonarse por cuanto el tesoro provincial no está en condiciones de afrontar esta nueva erogación;

Que el equilibrio presupuestario al que se arriba en el nuevo presupuesto es ficticio, ya que se determinan excedentes, que no se producirán en organismos descentralizados por un total de \$ 12.129.000.- con lo cual se cubriría el déficit de Administración Central por igual monto. Pero aún en el caso que se produzcan tales excedentes no se autorizó presupuestariamente que los mismos se apliquen a la cobertura del déficit que se generaría en Administración Central (que incluye al Poder Legislativo, Judicial, Ministerio Público y Tribunal de Cuentas) o sea que hacerlo sería incurrir en malversación de fondos;

Que otra incongruencia se manifiesta en cuanto a la modificación introducida en las partidas presupuestarias correspondientes a los servicios educativos nacionales transferidos, ya que el proyecto contenía un ingreso de \$ 28.865.000,00 en Financiamiento - Aportes No Reintegrables - Transferencia Servicios Educativos, y las correspondientes partidas de gastos por igual monto, en las pertinentes partidas de erogaciones del Ministerio de Educación; y la ley sancionada disminuyó sensiblemente las partidas de erogaciones, sin rectificar el monto del financiamiento;

Que en consecuencia, según lo expresado precedentemente, se estaría autorizando una malversación de fondos, ya que se estaría aplicando recursos a gastos que no son los previstos en el convenio de transferencia de estos servicios;

Que el incremento ocurrido en diversas partidas de erogaciones corresponde ser analizado detalladamente, ya que debe conjugarse con la factibilidad real de ejecución;

Que el más significativo es el incremento de \$ 12.442.300,00 ocurrido en el rubro de Participaciones Varias a Municipios, cuando es por todos sabido que, además de no estar las arcas provinciales en condiciones de afrontar tal incremento, son justamente los Municipios quienes más han aumentado su participación en los últimos ejercicios, a punto tal que en el conjunto de Provincias de nuestra Nación, están dentro de los que reciben mayor proporción de los recursos del presupuesto consolidado y además perciben en forma directa el cobro del impuesto automotor e inmobiliario urbano a lo que debe agregarse las ayudas que el Tesoro Nacional a través del Ministerio del Interior les remite periódicamente, y que son fondos obtenidos por el mecanismo específico previsto en la Ley de Coparticipación Nacional N° 23.548;

Que esta situación además de incurrir en el planteo de inconstitucionalidad sustentado oportunamente, ya fue claramente expuesta por el Poder Ejecutivo a través del Sr. Ministro de Gobierno, a toda la opinión pública;

Que el incremento producido en las partidas bienes de consumo y servicios del Ministerio de Salud Pública resulta desproporcionado, ya que sin dejar de reconocer que el gasto en salud realmente es una inversión, no está lamentablemente el Estado provincial en condiciones de duplicar el gasto anual en esos

rubros, y menos aún de gastar ese incremento anual en los días que quedan para finalizar el ejercicio;

Que el Poder Legislativo gastó \$ 22.000.000 en el rubro personal en el ejercicio 1992, razón por la cual en el proyecto 1993 elaborado por el Poder Ejecutivo se presupuestaron \$ 24.231.000 estimándose que tal cifra es más que suficiente ya que la proyección de la ejecución actual hasta el 31/12/93 arroja un monto de \$ 23.674.600;

Que de las disminuciones producidas en las partidas del Poder Ejecutivo la más significativa es la que afecta a los gastos que debe atender el Ministerio de Educación con fondos nacionales. Al respecto, cabe destacar que la ley que por vía separada propicia su incorporación ampliando erogaciones y financiamiento, al estar ya previsto el financiamiento en la Ley de Presupuesto sancionado, sólo restaría incorporar las erogaciones con cargo al déficit, rompiéndose así el equilibrio presupuestario pretendido;

Que la reducción y en algunos casos eliminación de las partidas de Transferencias corrientes - Varios, producidos en los Ministerios del Poder Ejecutivo crea graves inconvenientes con la comunidad. A título de ejemplo cabe citar la eliminación en Gobernación, el Ministerio de Economía y Ministerio de Educación de la partida donde se imputan las prácticas rentadas de los estudiantes universitarios medio por el cual se da la oportunidad para que el estudiantado universitario se capacite y mejore sus posibilidades de encontrar una posterior salida laboral o la disminución del 40% en la partida donde el Ministerio de Bienestar Social imputa el gasto de su función específica, en lo referente a ayuda a carenciados, comprendiendo una amplia gama de acciones que cubren fundamentalmente el aspecto humanitario, y de supervivencia de muchos habitantes de nuestra Provincia;

Que si bien conceptos tan importantes están incluidos en el rubro subsidios varios, su no identificación expresa obedece a que la apertura presupuestaria que indica actualmente el Nomenclador de Gastos y Recursos en vigencia, no permite incluirlos en otras cuentas y ello por la amplia gama de conceptos que comprenden estas ayudas. A pesar de ello, la cifra mencionada está perfectamente desagregada en el ministerio respectivo;

Que la eliminación de la partida de \$ 5.000.000 prevista para financiar parcialmente el interés de préstamos concernientes a inversiones relacionadas con el sector exportador, imposibilitará viabilizar la dinamización prevista para ese rubro de nuestra economía;

Que tampoco tienen asidero las disminuciones producidas en las partidas de erogaciones de los organismos descentralizados, afectando fundamentalmente al rubro servicios de la Dirección Provincial de Energía ya mencionado, como así también al Consejo General de Educación y diversos rubros del Plan de Trabajos Públicos;

Que en el caso del Consejo General de Educación, la reducción producida provocará la no atención de

compromisos ya asumidos con establecimientos educacionales de nuestra Provincia;

Que la rebaja en las partidas de Trabajos Públicos incidirá negativamente en la utilización de mano de obra intensiva, a la que acceden obreros de nuestra clase más necesitada;

Que la baja en el rubro servicio de la Dirección Provincial de Energía resulta impracticable, por cuanto se redujo de \$ 38.481.000 a \$ 30.000.000 el crédito presupuestario, y la ejecución a la fecha ya supera los \$ 30.000.000 estimándose que al 31/12/93 la ejecución anual llegará a \$ 38.000.000 ya que a dicho rubro se imputan compromisos que se devengan inexorablemente tales como la factura mensual de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista S.A., proveedora del servicio eléctrico que abastece a nuestra Provincia;

Que existen otras modificaciones realizadas en rubros de Financiamiento y Amortización de la Deuda, cuya fundamentación se ignora, y cuyo resultado práctico implicaría la no atención de compromisos que hay que afrontar, entre los cuales se encuentran las amortizaciones por obligaciones contraídas en otros ejercicios, incluyendo el pago de deuda consolidada, tales como las que hay que pagar a jubilados;

Que las modificaciones no ocurrieron sólo en la dotación de créditos presupuestarios, sino que también afectaron importantes aspectos del texto de la Ley de Presupuesto;

Que el cambio al texto y parte numérica del artículo que fija la planta de cargos del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados consolidados presupuestariamente, atenta contra todo el esfuerzo realizado en materia de estructuras y cuadros de cargos, ya que aprueba una planta permanente distinta a la establecida en el proyecto de presupuesto, la cual surgía de la sumatoria de las plantas de cargo aprobadas, las cuales tenían ostensibles reducciones, en relación a la planta de cargos de 1991;

Que cabe resaltar a este efecto que el Poder Ejecutivo solicitó la aprobación de su planta permanente y que se lo autorice a nombrar personal transitorio en una cantidad que no supere la cantidad de cargos vacantes de dicha planta permanente. Esta metodología pretendía corregir los criterios que se utilizaban al aprobar una planta permanente con vacantes y además aprobar una planta transitoria;

Que por ello no resulta justificable la adopción del criterio seguido por la Legislatura que además de disminuir 710 cargos en la planta del Ministerio de Salud Pública, dividió el total autorizado en una planta transitoria determinada arbitrariamente, afectando la diferencia a planta permanente, por cantidades, que, al no coincidir con los cuadros de cargos aprobados en oportunidad de ejecutarse el Programa de Profundización de la Reforma del Estado, le quitaría validez legal a los mismos;

Que asimismo con la modificación realizada al artículo 21 del proyecto, según quedó plasmado en el artículo 22 de la ley sancionada, se elimina la

posibilidad de realizar obras financiadas por contribución de mejoras, normativa que se contradiere con la ley que permite la captación de recursos para estos fines;

Que incluyendo como organismos autorizados a reinvertir recursos a algunos que el Poder Ejecutivo no requirió y omitió otros que sí estaban solicitados, actuando con un criterio de absoluta discrecionalidad y desconocimiento de la realidad de los organismos afectados;

Que de lo expuesto surge con claridad que el texto y contenido del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 1993 - sancionado ha quedado conformado de una manera que no resulta acorde a los principios constitucionales que rigen en esta materia, carece de viabilidad práctica en cuanto a su cumplimiento, adolece de equidad en cuanto a la distribución de recursos escasos, y contiene tantas modificaciones que transforman totalmente el plan de acción gubernamental, incurriéndose de esta manera en un menoscabo a las facultades del Poder Administrador;

Que en consecuencia, respecto de las modificaciones puntualizadas el Poder Ejecutivo se encuentra ante la necesidad de ejercer el derecho de veto previsto en los artículos 128, 129, 130 y 141 inciso 4° de la Constitución Provincial, y artículo 7° de la Ley N° 6.494;

Que en razón de que el presupuesto constituye una unidad contable y económica por la que se aprueba la totalidad de las autorizaciones a gastar y el cálculo de recursos destinados a financiarlas, no resulta factible que el veto se circunscriba sólo a las partes objetadas, dado que las restantes que en principio no serían susceptibles de objeción, no alcanzan a constituir una unidad de las características y alcances requeridos por lo que el Poder Ejecutivo se ve obligado a vetar el proyecto mencionado en su totalidad;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese en su totalidad con los alcances del artículo 128 de la Constitución de la provincia de Salta, y en uso de la facultad de veto establecida por el artículo 141 inciso 4° de la misma, la ley sancionada por la Legislatura provincial en sesión realizada el día 28 de octubre de 1993, relativa al Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 1993 - ingresada por Expte. N° 91-2505 el día 1°/XI/93.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

EDICTO DE MINA

O.P. N° 94.074

F. N° 68.416

El Dr. Enrique Marchetti, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts.

231, 233, 234 y 235 del Código de Minería que Federico Eduardo Pérez Torres, ha solicitado la mensura de la mina "Matilde", de caolín, ubicada en el Dpto. Capital, que tramita por Expte. N° 14.373, la cual se determina de la siguiente manera: Para su localización se ha tomado como punto de referencia (P. R.) el mojón de hormigón armado, esquinero noroeste designado como el N° 3, según lo consigna el plano N° 8.237, de la manzana 60, Sección V, de esta ciudad de Salta, Dpto. Capital, única parcela que se registra bajo la Matrícula N° 92.812, ubicado en dicho mojón y tomando un Az. de 62°30' y una distancia de 95 m llegamos al punto de partida (P.P.) de las pertenencias. Pertenencia N° 1: desde el punto de partida (P.P.) coincidente con el N° 1, con un Az. de 172°35'47" y una distancia de 300 m llegamos al punto N° 2, esquinero sudoeste y a una distancia de 200 m se encuentra el punto N° 3, esquinero sudeste con un Az. de 352°35'47" y a una distancia de 300 m se llega al punto N° 4 esquinero noreste y finalmente desde dicho punto con un Az. de 252°35'47" y a una distancia de 200 m se llega al (P.P.) número uno, esquinero noroeste, conteniendo la pertenencia N° 1 una superficie de 6 has. Pertenencia N° 2: Partiendo del punto N° 2 de la pertenencia N° 1 y con un Az. de 172°35'47" a los 300 m llegamos al punto N° 5 esquinero sudoeste y con un Az. de 82°35'47" y a una distancia de 200 m llegamos al punto N° 6, esquinero sudeste y desde allí con Az. de 352°35'47" y a una distancia de 300 m llegamos al punto N° 3 esquinero noreste, coincidente con el esquinero sureste de la Pertenencia N° 1 y por último, desde dicho punto con un Az. de 262°35'47" y a una distancia de 200 m llegamos al punto N° 2 esquinero noroeste, punto de partida, conteniendo la pertenencia N° 2 la superficie de 6 has. Pertenencia N° 3: Partiendo del punto N° 3 de la pertenencia N° 2 y con un Az. de 352°35'47" y a una distancia de 73,18 m llegamos al punto N° 8 esquinero suroeste, desde éste y con un Az. de 82°35'47" y a una distancia de 200 m ubicamos el punto N° 9, esquinero sureste y con un Az. de 352°35'47" y a una distancia de 200 m llegamos al punto N° 7 esquinero noroeste y por último con un Az. de 172°35'47" y una distancia de 300 m llegamos al punto N° 8, punto de partida, encerrando esta pertenencia N° 3 la superficie de 6 has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal y particular: parte propiedad del Parque Industrial y parte Finca La Floresta, Matrícula N° 37.230 - Dpto. Capital de propiedad de Juan Agustín Correa y María Ester Correa de Varela. Salta, 20 de octubre de 1993. Dra. Marta González Díez de Boden, secretaria.

Imp. \$ 103,80

e) 29/10; 10 y 18/11/93

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 94.363

F. N° 7.753

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

Licitación Pública N° 82/93 - Tercer llamado

Ilámase a Licitación Pública Tercer llamado, para la selección del contratista del servicio de emisión, distribución de boletas y cobranzas correspondientes a

las viviendas construida y a construir por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Precio del pliego: \$ 2.500.

Lugar y fecha de apertura: día 15 de diciembre de 1993, a hs. 09,00 en la sede del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Belgrano 1349, Salta.

Lugar de consultas y venta de pliegos: I.P.D.U.V., Avda. Belgrano N° 1349, Salta.

Valor al cobro \$ 42,00 e) 17 y 18/11/93

O.P. N° 94.345 F. N° 68.812
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD
Licitación Pública N° 1/93

Objeto: Reparación de Vehículos, Jurisdicción Salta.

Consulta de expediente y lugar de apertura: Servicio Nacional de Chagas, jurisdicción Salta, Avda. Gral. Güemes 125.

Día apertura: 02/12/93, horas: 10,00.

Imp. \$ 168,00 e) 17 al 26/11/93

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. N° 94.367 F. N° 7.754

ADMINISTRACION DE PARQUES
NACIONALES

PARQUE NACIONAL EL REY
Licitación Privada N° 23/93

Consulta expediente: en Delegación de Administración Salta, España 366, 3er. Piso, Salta, Capital, horario: 07,00 a 13,00.

Preadjudicatario: Carlos Alberto Infantes Palacio.

Renglón preadjudicado: Item 1: \$ 5.400,00.

Imp. \$ 42,00 e) 17 y 18/11/93

O.P. N° 94.366 F. N° 7.754

ADMINISTRACION DE PARQUES
NACIONALES

PARQUE NACIONAL EL REY
Licitación Privada N° 22/93

Consulta expedientes: en Delegación de Administración Salta, sito en calle España 366, 3er. Piso, Salta, Capital.

Preadjudicatario: Benjamín Moisés.

Renglón preadjudicado: Item 1: \$ 5.040,00.

Imp. \$ 42,00 e) 17 y 18/11/93

O.P. N° 94.365 F. N° 7.754

ADMINISTRACION DE PARQUES
NACIONALES

PARQUE NACIONAL EL REY
Licitación Privada N° 16/93

Consulta expediente: en Delegación de Administración Salta, sito en calle España 366, 3er. Piso, Salta, Capital.

Preadjudicatario: Rectificaciones Salta.

Renglón preadjudicado: Item 1: \$ 4.650,00.

Imp. \$ 42,00 e) 17 y 18/11/93

O.P. N° 94.361 F. N° 68.823

EJERCITO ARGENTINO

REGIMIENTO DE CABALLERIA LIGERA 5
Licitación Privada N° 00004/93

Tipo de Contratación: Licitación Privada N° 00004/93.

Rubro del acto licit.: Productos no ferrosos.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos

Calle: Avda. Arenales s/N°

Localidad: Salta.

Valor del pliego: \$ 35,00.

Lugar de presentación de ofertas: R. C. Lig 5 "Gral. Güemes" Ser Fin.

Apertura (lugar, día y hora): Salta, 24 de noviembre de 1993 a horas 10,00.

Imp. \$ 42,00 e) 17 y 18/11/93

O.P. N° 94.360 F. N° 68.823

EJERCITO ARGENTINO

REGIMIENTO DE CABALLERIA LIGERA 5
Licitación Privada N° 00003/93

Tipo de Contratación: Licitación Privada N° 00003/93.

Rubro del acto licit.: Tintas, pinturas y colorantes.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos

Calle: Avda. Arenales s/N°.

Localidad: Salta.

Valor del pliego: \$ 35,00.

Lugar de presentación de ofertas: R. C. Lig 5 "Gral. Güemes" - Ser Fin.

Apertura (lugar, día y hora): Salta, 24 de noviembre de 1993, a horas 08,00.

Imp. \$ 42,00 e) 17 y 18/11/93

O.P. N° 94.359 F. N° 68.823

EJERCITO ARGENTINO

REGIMIENTO DE CABALLERIA LIGERA 5
Licitación Privada N° 00005/93

Tipo de Contratación: Licitación Privada N° 00005/93.

Rubro del acto licit.: útiles y materiales eléctricos.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos

Calle: Avda. Arenales s/N°

Localidad: Salta.

Valor del pliego: \$ 35,00.

Lugar de presentación de ofertas: R. C. Lig. 5 "Gral. Güemes" Ser Fin

Apertura (lugar, día y hora): Salta, 24 de noviembre de 1993 a hs. 11.00.

Imp. \$ 42,00

e) 17 y 18/11/93

CONTRATACION DIRECTA

O.P. N° 94.371

F. N° 68.845

EJERCITO ARGENTINO

H Quir Mób 141-HMS

Contratación Directa N° 3/93

Lugar de Consulta: Hospital Quirúrgico Móvil 141, Avda. Arenales s/N°, Salta, Capital. CP 4400.

Horario de consulta: 09:00 a 13:00 horas.

Término de la Publicación: 18 de Noviembre de 1993

Tipo contr. Cont. Direc. N° 3/93 Razón Social adj. Estación de Servicio Norte Domicilio Avda. Bolivia y Matienzo - Salta. Importe Total adjudicado \$ 1.051,00

Importa la presente adjudicación la suma de pesos mil cincuenta y uno.-

Oscar Alberto Vega Tte. 1° Int Secretario Comisión Adjudicaciones

Imp. \$ 21,00

e) 18/11/93

RENUNCIA DE CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 94.362

F. N° 6.355

Ref.: Expte. N° 34-167.853/92. A los efectos establecidos por los artículos 183 y 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor Jorge Omar Barraco, formula expresa renuncia a los derechos de riego acordados por Decreto N° 2.515 de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro para irrigar con carácter Temporal-Permanente una superficie de 0,0488 m2 del inmueble Catastro N° 284 ubicada en el departamento Cafayate, con una dotación de 0,03 l/seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles

contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente renuncia, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 11 de noviembre de 1993.

Sin cargo

e) 17 al 30/11/93

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 94.376

F. N° 68.860

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Remate por Vía de Apremio

1 Terreno baldío ubicado en calle Antonio M. Feijoo s/n° (al lado Este del N° 194) - V° El Sol de esta ciudad

El día viernes 19 de noviembre de 1993, a las 18,00 horas, en el salón de la Direcc. Gral. de Apremios de la Munic. de Salta, sito en Jujuy 323 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 4.240,07: un terreno baldío, ubicado en calle A. Feijoo s/n° (al lado Este del N° 194), casi esq. Benedetti, V° El Sol, de esta ciudad, identificado con Catastro 31.662 - Secc. O-Manz. 423-Parc. 26-Dpto. Capital 01-Plano 2246-Sup.: 300 m2; Med.: 10 m.x30 mts.. Lím.: al N. c/calle Feijoo, al S. c/L. 3, al E. c/L. 1 y al O. c/L. 25. Terreno baldío y libre de ocupantes. Servicios: pasan el agua, luz, cloacas, canal TV2, con alumbrado público, sin pavimento y sin gas natural. Línea de ómnibus 11. Arancel de Ley 5% Ordena: Sr. Juez de Apremio en juicio de apremio contra Sociedad de Obreros Ladrilleros Expte. N° 46.685/86. Condiciones: seña del 30% a cuenta del precio, y saldo dentro de los 3 días de aprobada esta subasta. Edictos: 2 días p/Bol. Of. y D. El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Nota: si no existieran postores por la base, ésta se reducirá en un 25% pasados 15 minut.; y si también no hubieren postores, se rematará sin base pasados otros 15 minutos, conforme ordenanza 4534/86. Informarse en en D.G. de Apremio y/o en Zuviría 342 - Of. 2 - Teléf. 221.027 - Mart. Julio C. Tejada.

Imp. \$ 42,00

e) 18 y 19/11/93

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 94.379

R. s/c. N° 6.357

La Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ma. Nominación, Secretaria de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en los autos "Tolaba, Isabel - Sucesorio - Expte. N° B-39.730/93" cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Fdo. Dra. Beatriz T.

del Olmo, Juez. Dra. Bibiana Acuña de Salim, secretaria. Salta, 28 de junio de 1993.

Sin cargo

e) 18 al 22/11/93

O.P. N° 94.375

R. s/c. N° 6.356

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez (Interino) del Juzgado de 1ra. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom., Secretaria de la Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez en los autos caratulados "Taritolay, Manuel Sabel - Sucesorio" Expte. N° B-08.047/93, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del

término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC. Publicación: tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 18 de octubre de 1993. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, secretaria.
Sin cargo e) 18 al 22/11/93

O.P. N° 94.373

F. N° 68.852

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación, Dra. María Cristina M. de Marinaro, Secretaria de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en los autos caratulados: "Sucesorio de Quiles, Benilde", Expte. N° B-24.658, cita a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores mediante edictos, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y los diarios El Tribuno y/o Eco del Norte. Salta, 2 de agosto de 1993. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, secretaria.
Imp. \$ 25,50 e) 18 al 22/11/93

O.P. N° 94.368

F. N° 68.840

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C. 12va. Nominación de la provincia de Salta, en los autos caratulados: "Antonietti, José Santiago s/Sucesorio" Expte. N° 1-B-43.915/93, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Esc. Raquel T. de Rueda, secretaria. Salta, 04 de noviembre de 1993.
Imp. \$ 25,50 e) 17 al 19/11/93

O.P. N° 94.352

F. N° 68.832

El Dr. Juan Cabral Duba, Juez del Juzgado de 1ra. Inst. en lo C. y C. 12a. Nom., en Expte. N° B-44.146/93, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María Catalina Ledesma de Paz, a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese tres días. Salta, noviembre 10 de 1993. Esc. Raquel T. de Rueda, secretaria.
Imp. \$ 25,50 e) 17 al 19/11/93

O.P. N° 94.351

F. N° 68.831

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, Secretaria del Dr. Jorge Montenegro, en los autos caratulados: "Castro, Nieves América - Sucesorio" Expte. N° 1-B-44.210/93, cita a todos los que se consideren

con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días. Salta, 10 de noviembre de 1993. Ab. Jorge Montenegro, secretario.
Imp. \$ 25,50 e) 17 al 19/11/93

O.P. N° 94.349

F. N° 68.818

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8va. Nominación, Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Secretaria de la Dra. Verónica Zuviría de Racioppi, en los autos: "Sucesorio de Vega, Asunción Esteban", Expte. N° B-44.714/93, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dra. Verónica Zuviría de Racioppi, secretaria. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez.
Imp. \$ 25,50 e) 17 al 19/11/93

O.P. N° 94.346

F. N° 68.811

El Dr. Sergio Miguel Angel David (Interino), Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 10ma. Nom., Secretaria de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos: "Finetti, Angel - Sucesorio - Expte. N° B-44.426/93", citan a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario Eco del Norte. Salta, 21 de octubre de 1993. Dra. Teresa del Carmen López, secretaria.
Imp. \$ 25,50 e) 17 al 19/11/93

O.P. N° 94.344

F. N° 68.813

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, en autos caratulados: Sucesorio de Gómez, Marco Antonio Segundo - Expte. N° B-42.896/93, cita y emplaza a herederos y acreedores y a toda persona que se crea con derecho a la sucesión de don Marco Antonio Segundo Gómez a hacer valer sus derechos en el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 26 de octubre de 1993. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, secretaria.
Imp. \$ 25,50 e) 17 al 19/11/93

O.P. N° 94.342

R. s/c. N° 6.353

El Dr. Lucio Gareca Girón, Juez Interino en lo Civil y Comercial 2da. Nom. del Distrito Judicial del Norte - Cita en los autos caratulados "Sucesorio de

Sánchez, Manuel Adán Expte. N° 6.492/91" cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en Boletín Oficial y en cualquier diario de circulación masiva. Dr. Marcelo Roberto Albeza, secretario. San Ramón de la Nueva Orán, abril 21 de 1993. Sin cargo e) 17 al 19/11/93

O.P. N° 94.339 F. N° 68.808

La Dra. Beatriz Teresita del Olmo, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 7ma. Nominación, Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en el Expte. N° B-42.889/93 Sucesorio de Luis María Preti, cita y emplaza a herederos y acreedores para que en el término de treinta días, a contar de la última publicación, hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 03 de noviembre de 1993. Dra. Bibiana Acuña de Salim, secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 16 al 18/11/93

O.P. N° 94.337 F. N° 68.801

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, Secretaría del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos: "Sucesorio de: Fiore, Elena Graciela", Expte. N° 1.B-44.153/93, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres (3) días. Salta, 28 de octubre de 1993. Dr. Daniel Juan Canavoso, secretario.

Imp. \$ 25,50 e) 16 al 18/11/93

O.P. N° 94.331 F. N° 68.795

El Sr. Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de 6ta. Nominación, Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez, y Secretaría de la Dra. Ana M. Piñeda de Rodríguez, en los autos: "Meriles, Valentín y Santillán de Meriles, Cleta Felicidad - Sucesorio" Expte. N° B-39.336/93 cita y emplaza a los acreedores y herederos que se consideren con derecho en la presente sucesión para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario comercial. Salta, 11 de noviembre de 1993. Dra. Ana M. Piñeda de Rodríguez, secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 16 al 18/11/93

O.P. N° 94.328 F. N° 68.784

La Dra. María Cristina Montalbeti de Marinaro, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial 1° Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, cita y emplaza por treinta días desde la última publicación a los herederos y acreedores que se consideren con derecho en el juicio sucesorio de Zoraida Argenis Mogrovejo (Expte. N° B-41.495/93) de este Juzgado y hacerle valer bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario Eco del Norte. Salta, 15 de noviembre de 1993. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 16 al 18/11/93

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 94.378 F. N° 68.861

Por: FRANCISCO SOLA

Judicial: Un Juego de Living

El día 18 de noviembre de 1993, a horas 18 en calle 25 de Mayo 322, por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de 1ra. Inst. Civ. y Comer. 1° Nominación, en la causa que se le sigue a "Palazzo, Víctor Luis - Ejec.", Expte. N° B-37.838/93. Remataré: sin base, dinero al contado y al mejor postor: Un juego de living tapizado en cuerina beige, de tres piezas de madera. Nota: la subasta se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil. Edictos: por 1 (un) día en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Informes: Francisco Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, Tel. 217260.

Imp. \$ 10,50 e) 18/11/93

O.P. N° 94.377 F. N° 68.859

Por: JULIO CESAR TEJADA

Excelente Oportunidad - Judicial con Base

Un inmueble edificado ubicado en calle Moreno 854 de la ciudad de Orán

El día viernes 18 de noviembre de 1993, a las 19,15 horas, en calle Independencia 80 casi esq. Chile, de esta ciudad, remataré con la base de \$ 3.047,83 (correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal); Un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido, sito en calle Moreno 854 (entre Dorrego y Moro Díaz) de la ciudad de Orán (Prov. de Salta) e identificado con Catastro N° 17.770 - Secc. 6ta. - Manz. 8 - Parc. 5N - Dpto. S. R. de la Nueva Orán 16. Medidas: 10 m. de fte. x 41,56 m. en su Cdo. SO.; Sup.: 415,32 m2; Límites: al NE c/parc. 50 - Matr. 17.771, al SE c/Parc. 4 - Matr. 1707, al SO c/Parc. 5j - Matr. 14090 y al NO c/calle Moreno. Edificación: tiene 2 dormitorios, 1 cocina, 1 living-comedor, baño y lavadero, tratándose de una construcción sin terminar, con paredes de ladrillos, techos de losa y pisos de cemento alisado. Servicios: tiene agua, luz y cloacas. servicios públicos: sin pavimento y con alumbrado público. Revisar en horario comercial. Ocupado por el demandado y su flia. en calidad de propietario. Condiciones de pago: seña del 30% en el acto y a cuenta del precio, y saldo dentro de los 5 días de aprobada esta subasta. Arancel

de ley: 5% a cargo del comprador. Ordena: Sr. Juez Ira. Inst. C. y C. 1ra. Nom., Secr. de la Dra. Silvia Ester Rivero, en juicio "Bassino, Oscar vs. Valdez, César Gerardo s/Ejecución Hipotecaria Expte. N° B-30.821/92. Edictos: 3 días por D. El Tribuno y 2 por Bol. Oficial. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Mart. Julio C. Tejada en Zuviría 342, Of. 2, Tel. 221027 y en Independencia 80, Salta (Cap.).

Imp. \$ 34

e) 18 y 19/11/93

O.P. N° 94.369

F. N° 68.841

Por: JULIO CESAR TEJADA

Excelente Oportunidad - Judicial con Base

Un importante inmueble edificado ubicado en calle Arenales 753 de esta ciudad (12 mts. de frente x 62 mts. de fondo)

El día viernes 19 de noviembre de 1993, a las 19,15 horas, en calle Independencia 80 casi esq. Chile, de esta ciudad, remataré con la base de \$ 4.957,68 (correspondientes a las 2/3 de su V.F.): el 100% de los derechos y acciones que le corresponden a la demandada (como única y universal heredera) sobre un inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido, sito en calle Arenales N° 753 (entre los N°s. 761 y 747) de esta ciudad e identificado con Catastro 3.630 - Secc. H. - Manz. 2 - Parc. 33 - Dpto. Capital 01. Medidas: 12 x 62 mts.; Sup.: 744 m²; Lfm.: al N c/calle Arenales, al S. c/lote 12, al E. c/L. 28 y al O. c/L. 26-4 y 5. Edificación: tiene una construcción nueva sin terminar con un porch de entrada, un living-comedor de 3,50 x 7,50 mts., un comedor de 6 x 4 mts., 1 dormitorio de 3 x 4 mts., un pasillo, 1 habitación para el baño, un lavadero cubierto y patio. toda esta construcción en ladrillos visto, c/techo de losa, c/contrapisos, revoque fino y c/cañerías para luz, agua y cloacas, pero sin carpintería. Tiene además la estructura de hormigón para un primer piso, con 10 columnas y 6 vigas. Luego sigue con otra construcción, donde hay un baño precario (inodoro y ducha), 1 pasillo, 2 habitaciones de 4 x 4 mts., 1 galería usada como comedor de diario y cocina todo con instalación de agua, luz y cloacas, con paredes de block, techo de zinc y pisos de cemento alisado, continuando con un patio c/p. de cemento alisado, con 1 habitación con paredes de block, c/contrapisos, y sin techo, y terminando con un amplio fondo. Terreno totalmente tapiado, con una tapia al frente y con entrada para vehículos con piso de cemento. Servicios instalados: agua, luz, cloacas y el gas natural hasta la entrada. Tiene pavimento a la calle, alumbrado público, y pasa el gas natural. Ocupado por Oscar E. Vargas con su flia. y en calidad de propietario. Condiciones de pago: seña del 30% a cuenta del precio y el saldo dentro de los 5 días de aprobada esta subasta. Arancel de ley: 10% a cargo del comprador. Ordena: Sr. juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nom., en juicio contra Gladis Salvadora Morales s/Ejec. de Honorarios en Expte. 13.545/77 - Morales, Eva N. de s/Sucesorio" Expte. N° B-39.513/93. Edictos: 2 días por Bol. Of. y

D. El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. consultar este Expte. y el sucesorio de Eva N. Morales - Expte. 13.545/77, por secretaría del Juzgado. Inf. al Mart. Julio C. Tejada, Zuviría 342, Of. 2, Teléf. 221027 y en Independencia 80, Salta (Cap.).

Imp. \$ 111

e) 17 al 19/11/93

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 94.302

F. N° 7.750

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, Dra. María Cristina De Césaris de Dos Santos Freire, se hace saber que en los autos "Banco del Interior y Buenos Aires S.A. s/Quiebra", (Expte. N° 731/91), en fecha 27 de julio de 1993 se ha dispuesto lo siguiente: Y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I - Establecer que los interesados dispondrán de un término de sesenta (60) días para deducir el recurso de revisión previsto en el art. 38 L.C., a partir del 1 de diciembre de 1993. II - Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Nación y de las Provincias indicadas en la sentencia de fecha 16 de enero de 1992 y auto del 20 de enero de 1992 sin necesidad de previo pago, y en diarios de circulación masiva si existieren fondos para ello. A sus efectos, líbrense oficios dentro del término señalado en el art. 97 L.C. - Expídanse copias, insértese y hágase saber. Firmado: María Cristina De Césaris de Dos Santos Freire, Juez, Marta S. Pilomeno de Questa, secretaria. Santa Fe, 29 de julio de 1993. O. Buzzani, secretario. Lic. Horacio Jaime Vidales, Delegado Liquidador, B.C.R.A.

Imp. \$ 42,50

e) 15 al 19/11/93

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 94.347

R. s/c. N° 6.354

La Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ra. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Nelda Villada Valdez, en los autos: "Salamanca, Crisólogo vs. Mayor, María Ester - Divorcio Vincular y Disolución de la Sociedad Conyugal" Expte. N° 42.109/93 cita por edictos que se publicarán por el plazo de tres días a fin de que comparezca dentro del plazo de 9 días de la última publicación a tomar intervención y hacer valer sus derechos en este juicio a la Sra. María Ester Mayor - C.I. N° 173.090, bajo expreso apercibimiento de designarse para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Edictos por tres días. Fdo. Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez. Dra. Nelda Villada Valdez, secretaria. Salta, 12 de octubre de 1993.

Sin cargo

e) 17 al 19/11/93

O.P. N° 93.032

F. N° 66.911

La Dra. Marta Maturana de Haddad, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ra. Nom.,

Secretaría de Dra. Nelda Villada Valdez, en los autos caratulados: "Vuistaz, Luis Alberto - Ausencia con Presunción de Fallecimiento - Expte. N° B-27.499/92", cita al presunto fallecido Sr. Luis Alberto Vuistaz. L.E. N° 7.674.496 - C.I. N° 7.649.342 (Policía Federal), a estar a derecho. Publíquese una vez por mes durante

seis (6) meses (art. 23). Salta, 11 de agosto de 1993. Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez. Nilda Villada Valdez, secretaria.

Imp. \$ 51 e) 18/08; 17/09; 18/10; 18/11; 20/12/93 y 18/01/94

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O.P. N° 94.380

F. N° 68.867

"BRIGHT SERVICE S R.L."

Nombre de los socios: Lidia Noemí Amado, argentina, divorciada legalmente, de 41 años de edad, con D.N.I. N° 10.167.450, de profesión comerciante, domiciliada en Avda. Belgrano N° 2070 - 9° - "A". Daniel Fernando Karlsson, argentino, en trámite de divorcio, de 44 años de edad, con L.E. N° 7.702.068, de profesión comerciante, domiciliado en Avda. Belgrano N° 2070 - 9° - "A"; todos de la ciudad de Salta.

Denominación: "Bright Service Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Fecha del instrumento de constitución: 10 de octubre de 1993, y modificatorio 15/10/93.

Denominación social: "Brigh Service S.R.L."

Domicilio de la sociedad: Jurisdicción de la ciudad de Salta. Sede social: España N° 1182 - Salta - Capital.

Objeto: Administración de bienes propios o de terceros, sean de personas físicas o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes, muebles, o inmuebles, urbanos o rurales; derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas o privadas. Prestación y explotación de servicios: tendrá por objeto asimismo la administración, funcionamiento, prestación y explotación de servicios, por cuenta propia o de terceros; de los servicios de la actividad de hotelería en todas sus clases, que incluye limpieza, cuidado y mantenimiento, de hoteles, hosterías, bares y/o confiterías; y servicios anexos de restaurante, bar, confitería, salones de fiesta, espectáculos, organización de excursiones y visitas guiadas, exposiciones y congresos; también podrá realizar y prestar tales servicios en instituciones bancarias, sanatorios, clínicas médicas, colegios profesionales, reparticiones autárquicas, privadas o del Estado nacional, provincial o municipal. Importación y exportación: tendrá por objeto asimismo la importación y exportación, por consignación, ejercicio de representaciones, promoción, comisiones y mandatos, intermediaciones, ferias, locación, transporte y distribución por cuenta propia o de terceros de bienes referentes a: A) Instrumental médico para: Análisis clínicos de laboratorio, histopatológicos, estudios radiológicos, electrocardiogramas, electrodiagnóstico, para estudios endoscópicos, hemoplasmoterapia, fisioterapia, kinesioterapia y rehabilitación para discapacitados, fonoaudiología, ópticas, ortopedias, y en general todo tipo de bienes para tratamiento y cuidados especiales inherentes a las dis-

tintas especialidades médicas. B) También tendrá por objeto la importación y exportación por intermediación, consignación, representación, comisión y distribución por cuenta propia o ajena de viviendas industrializadas. C) Y accesoriamente la importación y exportación de productos originados en la agricultura, ganadería, todos los subproductos y derivados; elaborados, naturales o semi elaborados, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los mismos. D) Como asimismo los implementos, repuestos, herramientas, pinturas y productos químicos para uso y aplicación en la industria, y el agro; artículos del hogar, eléctricos, menaje, caza, pesca y campamento. Incluyéndose dentro del objeto social y de los items especificados referentes a los bienes para la importación y exportación el asesoramiento sobre los distintos tipos de operaciones de importación y exportación (gastos de despacho de aduanas, administrativos, bancarios, impuestos, tasas y sellados, télex, servicio de "courrier", fotocopias, estibaje, movilidad, multa o indemnizaciones por incumplimientos de fabricantes en entregas, plazos o calidad.

Plazo de duración: 20 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital: \$ 8.000 (Pesos ocho mil) divididos en 100 cuotas de \$ 80 (Pesos ochenta), suscriptas de la siguiente forma: la señora Amado 80 cuotas y el señor Karlsson 20 cuotas, integrando todos el 50% cada uno en efectivo y el saldo en dos años.

Composición de los órganos: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del "socio gerente" señor Daniel Fernando Karlsson.

Fecha de cierre del ejercicio: anualmente el 31 de setiembre se practicará balance e inventario general.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 17 de noviembre de 1993. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 59,00

e) 18/11/93

O.P. N° 94.374

F. N° 68.857

HOC S.R.L.

1. Socios: Alejandro David Deane, de treinta y siete años de edad, casado, de nacionalidad argentina, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en Pasaje Adolfo Basso N° 330, de la ciudad de Salta. D.N.I. N° 11.774.334; y Pedro Lorenzo Larralade, de

treinta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad argentina, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 877, de la ciudad de Salta, D.N.I. N° 11.528.552.

2. Fecha del contrato: 18 de octubre de 1993.

3. Denominación social: Hoc S.R.L.

4. Domicilio de la sociedad: sede social: Pasaje Adolfo Basso N° 330 de la ciudad de Salta.

5. Objeto social: la sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: fabricación, compra venta y/o permuta, representación, comisión, consignación, importación y exportación de artesanías nativas y artículos para regalo, adornos y maquinarias y herramientas para la fabricación de productos artesanales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.

6. Plazo de duración: la sociedad tendrá una duración de 30 (treinta) años, desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. Capital social: el capital social es de \$ 12.000.00 (doce mil pesos), dividido en 120 (ciento veinte) cuotas iguales de \$ 100,00 (cien pesos) cada una, que los socios suscriben en su totalidad de la siguiente forma: Alejandro David Deane suscribe 108 (ciento ocho) cuotas sociales que importan \$ 10.800,00 (diez mil ochocientos pesos) y Pedro Lorenzo Larralde suscribe 12 (doce) cuotas sociales que importan \$ 1.200,00 (mil doscientos pesos). El capital será integrado en efectivo por todos los socios de la siguiente forma: 25% (veinticinco por ciento), al momento de suscripción del presente contrato, y el saldo, dentro de los dos años de dicha integración.

8. Administración y representación: la administración, la representación y el uso de la firma estará a cargo de uno, algunos o todos los socios, quienes actuarán en forma indistinta en calidad de gerentes, no pudiendo delegar sus funciones a terceros. Para cualquier operación inmobiliaria, como así también para otorgar fianzas, garantías o avales a terceros vinculados exclusivamente al objeto social, se requerirá la autorización expresa de todos los socios.

9. fecha de cierre del ejercicio: 31 de enero de cada año.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 17 de noviembre de 1993. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 37,80

e) 18/11/93

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 94.350

F. N° 68.822

DESTILERIA RIO MOJOTORO S.A.

Asamblea General Ordinaria

Conforme a disposiciones legales y estatutarias, se cita a los señores accionistas de la Destilería Río

Mojotoro S.A., a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 4 de diciembre de 1993, a horas diez y treinta en la Administración del Ingenio San Isidro sita en Campo Santo (Provincia de Salta), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Consideración de la memoria, inventario, estados contables e información del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1993, y la gestión del directorio y síndico.
- 2°) Consideración del resultado del ejercicio.
- 3°) Consideración del arreglo realizado con el personal cesante, por pago de indemnizaciones a que arribara el directorio.
- 4°) Elección para el próximo período directivo, de los directores titulares y suplentes por vencimiento de su mandato.
- 5°) Elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio 1993/1994, conforme a la Ley 21.304.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, es decir hasta el 26 de noviembre de 1993 y a partir del 15 de noviembre de 1993, los señores accionistas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro "Asistencia a Asambleas", indicando la cantidad, número, valor y clase de las acciones con que se presentará. Salta, 13 de noviembre de 1993. El Directorio. Esteban A. Cornejo, Apoderado.

Imp. \$ 85,00

e) 17 al 23/11/93

O.P. N° 94.296

F. N° 68.738

INGENIO SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones legales y estatutarias, se cita a los señores accionistas de Ingenio San Isidro S.A., a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de noviembre de 1993, a horas diez y treinta en la administración de la sociedad sita en Campo Santo (provincia de Salta), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Consideración de la memoria, inventario, estados contables e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1993, y la gestión del directorio y síndico.
- 2°) Consideración del resultado del ejercicio.
- 3°) Honorarios del directorio y síndico, ratificación de la retribución a los directores de acuerdo con lo prescripto por el Art. 261 de la Ley 19.550.
- 4°) Elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio 1993/1994, conforme a la Ley 21304.
- 5°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario ad-hoc.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, es decir hasta el 26 de noviembre de 1993 y a partir del 15 de noviembre de 1993, los señores accionistas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de "Asistencia a Asambleas", indicando la cantidad, número, valor y clase de las acciones con que se presentará.- Campo Santo, 09 de noviembre de 1993. El Directorio. Enrique Conrado Comejo. Vicepresidente Ingenio San Isidro S.A.
 Imp. \$ 85 e) 15 al 19/11/93

O.P. N° 94.279 F. N° 68.712
RADIODIFUSORA SALTA S.A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 5 de diciembre de 1993, a

las 21,00 horas, en el local de la sociedad calle Deán Funes N° 28, Salta, Capital, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
- 2°) Remoción de un director titular y designación de su reemplazante.

Salta, noviembre 11 de 1993

Alberto Víctor Verón
 Presidente Directorio
 Radiodifusora Salta S.A.

Imp. \$ 85.- e) 12 al 18/11/93

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 94.372 F. N° 68.847

CENTRO SOCIAL Y RECREATIVO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LUZ Y FUERZA - SALTA

CONVOCATORIA

El "Centro Social y Recreativo de Jubilados y Pensionados de Luz y Fuerza - Salta", convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria para el día 17 de diciembre de 1993, a horas 17.30, en calle Zuviría 1085 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2°) Elección de dos socios para refrendar el acta.
- 3°) Consideración memoria y balance del ejercicio 1992/93, e informe órgano de fiscalización.
- 4°) Elección por renovación comisión directiva.

Nota: De acuerdo al art. 22 de los estatutos, las listas de candidatos a integrar la comisión directiva deberán ser presentadas ante la comisión directiva, hasta el día 26 de noviembre de 1993 a horas 20.00 -calle España N° 111- a efectos de su oficialización. Art. 37 de los estatutos: la asamblea se celebrará válidamente sea cual sea el número de socios concurrentes, una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Florentino E. Ramos

Secretario

Imp. \$ 6,50

Andrés Colina

Presidente

e) 18/11/93

RECAUDACION

O.P. N° 94.381

Saldo anterior	\$ 138.231,50
Recaudación del día 17/11/93.....	\$ 570,60
TOTAL	\$ 138.802,10